



275

**GLORIA
MIRAMONTES**

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Mexicali, Baja California, 10 de febrero de 2022

Asunto: Iniciativa Oficialía de Partes

Diputado Juan Manuel Molina García
Presidente de la Mesa Directiva
Del Congreso del Estado.
Presente.-



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente, **INICIATIVA QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VII TER, DENOMINADO 'DEL FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO LIBRE DE DISCRIMINACIÓN', A LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto que la Secretaría de Economía en el ámbito de sus atribuciones fomente el Desarrollo Económico en el Estado, con una perspectiva libre de discriminación, que vele por el desarrollo de los pueblos originarios, adultos mayores, migrantes, LGBTQI+ y personas con discapacidad, a través de la implementación de programas.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL





**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación de **Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VII TER, DENOMINADO 'DEL FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO LIBRE DE DISCRMINACIÓN', A LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante siglos, las minorías han enfrentado una aciaga discriminación en México, que ha reducido, cuando no totalmente cancelado, sus

posibilidades de desarrollo y bienestar, incluyendo, por supuesto, las de carácter económico.

De acuerdo con el estudio 'Los peores salarios para los más discriminados: la desigualdad en el mercado laboral', elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), "el mercado laboral (mexicano) es un espacio donde hay discriminación que no está justificada.

- "Diversos grupos de población enfrentan barreras para obtener empleos y buenos salarios, las cuales no tienen que ver con sus capacidades laborales.
- "El mercado laboral discrimina a las personas usando criterios de discapacidad, género, grupo étnico, preferencia sexual y edad, entre otros.
- "En México, una persona con discapacidad gana dos terceras partes de lo que recibe el resto de la población, mientras que siete de cada 10 indígenas ganan solo un salario mínimo (102 pesos diarios).
- "El ingreso es la principal fuente de riqueza para la gran mayoría de los trabajadores mexicanos. Por tal motivo, aumentar el acceso al mercado laboral es fundamental para combatir la desigualdad".

De acuerdo con el mismo estudio, lo anterior se acentúa más cuando, a esa discriminación inicial, se suma el hecho de ser mujer. Así, mientras un hombre indígena obtiene un salario mensual promedio de 4 mil 155 pesos, una mujer indígena solamente alcanza 3 mil 844.

Lo mismo ocurre en el caso de las personas con discapacidad, donde un hombre obtiene 3 mil 830 pesos, mientras una mujer solamente alcanza emolumentos por 3 mil 59 pesos.

Cabe señalar que el 50% de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza, mientras que el 13% se encuentra en pobreza extrema, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; a eso se suma el hecho de que una de cada dos personas con discapacidad es un adulto mayor.

Apenas cuatro de cada 10 personas con discapacidad realizan alguna actividad económica, cifra muy inferior al resto de la población (siete de cada 10 personas). Y ganan un 33.5% menos que el resto de la Población Económicamente Activa, factor que propicia que, una de cada tres personas con discapacidad sea dependiente económica de la familia o de un tercero.

Es decir, el mercado se aprovecha de sus condiciones, débiles y vulnerables, para pagarles menos, en una acción que resulta carente de ética y sentido social.

Más grave es la situación de este grupo en naciones como México, pues, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial, los países de bajos ingresos tienen una mayor prevalencia de discapacidades que los países desarrollados.

También enfrenta dicho flagelo la población LGBTQI+, el cual empieza desde las instituciones educativas, donde siete de cada 10 integrantes de este grupo se ha sentido discriminado; ello se convierte en factor para que abandonen sus estudios, a lo que tienen una propensión más alta que el resto de la población.

El abandono de las aulas conlleva a una entrada más débil, todavía, al mercado laboral.

Y en este, continúa su martirio, pues 6 de cada 10 miembros de esta comunidad consideró que su orientación sexual es un obstáculo para acceder a un empleo y un 43% de los trabajadores recibe un trato discriminatorio en su actividad económica, de acuerdo con el estudio efectuado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Fundación Arcoiris, titulado 'Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México: Derecho al trabajo'.

Los anteriores datos nos muestran la importancia de que Baja California cuente con un marco legal que fomente un desarrollo económico libre de discriminación, permitiendo que todas y todos

disfrutemos de la posibilidad de generar bienestar para nosotros y nuestros seres queridos.

Por lo anteriormente vertido y en nombre de los grupos vulnerables en Baja California, presento la siguiente

INICIATIVA QUE ADICIONA UN CAPÍTULO VII TER, DENOMINADO 'DEL FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO LIBRE DE DISCRIMINACIÓN', A LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO VII TER
DEL FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO
LIBRE DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 22 QUINQUIES.- La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones fomentará el Desarrollo Económico en el Estado, con una perspectiva libre de discriminación, que vele por el desarrollo de los pueblos originarios, adultos mayores, migrantes, LGBTQI+ y personas con discapacidad.

Artículo 22 SEXIES.- La Secretaría implementará los programas necesarios para promover el empleo y capacitación para emprendimientos productivos de los pueblos originarios, adultos

mayores, migrantes, LGBTQI+ y personas con discapacidad, para favorecer su desarrollo económico.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

- **Violencia Física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- **Violencia Patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia Económica.-** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia Sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;
- **Violencia Obstétrica.-** Toda conducta, acción u omisión que ejerza el personal de salud, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, mediante un trato deshumanizado, omisión de atención oportuna y eficaz, prácticas sin consentimiento como esterilización o realizar cesárea sin motivo, Fracción

- **Violencia Digital.-** Es cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenazas, vulneración de datos e información privada, divulgación de información, mensaje de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento expreso de la afectada, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida través de las tecnologías de información y comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, que atente, dañe o afecte la integridad, intimidad, libertad, vida privada, o los derechos humanos de las mujeres;
- **Violencia Mediática.-** Es toda acción tendiente a publicar o difundir cualquier tipo de mensaje o imagen a través de cualquier medio masivo de Telecomunicación, que estereotipe, insulte, denigre, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres.
- **Violencia Estética .-** Es cualquier acción u omisión social y simbólica que crea, difunde o promueve tipologías sobre el cuerpo de la mujer para legitimar cierto tipo de belleza como la correcta, discriminando a quien no cumpla con la misma, y
- **Cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GLORIA
MIRAMONTES

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, reading "Gloria Arcelia Miramontes Plantillas", is written over the typed name.

DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL